



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 03
 Fax.: 928 72 32 83
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Nulidad
 Resolución: Sentencia 000329/2018
 IUP: BR2018005722

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.		[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.		[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:15/10/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 8 de octubre de 2018.

Vistos por el Ilmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED], dirigido por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., dirigido por el Abogado [REDACTED] representado por el Procurador [REDACTED] sobre Nulidad contractual

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por don EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ, procurador de los tribunales, a nombre y en representación de [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a Anfi Sales, y S.L, Anfi Resorts, S.L.

Suplicaba en su demanda:

“.....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 19 de abril de 2013, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad resultante de restar a la total abonada de 51.718,70 € (cincuenta y un mil setecientos dieciocho euros con setenta céntimos), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.”

SEGUNDO.- Admitida la demanda fueron emplazadas las mercantiles demandadas quienes por medio del procurador [REDACTED] contestaron a la demanda.

En la contestación a la demanda suplicaba:



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	10/10/2018 - 12:37:56
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



FALLO

SE ESTIMA LA DEMANDA interpuesta don EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ, procurador de los tribunales, en nombre y en representación de [REDACTED] Y [REDACTED], frente a Anfi Sales, y S.L, Anfi Resorts, S.L; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato suscrito entre las partes el 19 de abril de 2013; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Anfi Sales, S.L y Anfi Resorts, S.L a abonar solidariamente a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de cuarenta y siete mil quinientos ochenta y un euros con veinte céntimos (47.581,20 euros) más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; y todo ello con imposición de costas a las demandadas.

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	10/10/2018 - 12:37:56
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	

Llévese el original de esta sentencia al libro de resoluciones definitivas y certificación de la misma a los autos de su razón.

La presente resolución no es firme pudiendo ser recurrida en apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, previa consignación de 50 euros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez	10/10/2018 - 12:37:56
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	